

Santiago, 21 de octubre de 2019

DECRETO Nº045/19 RECTORIA NACIONAL

VICERRECTORIA ACADÉMICA, INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

DEJA SIN EFECTO DECRETO 067/17 RN CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017 Y APRUEBA NUEVO TEXTO DEL REGLAMENTO DE DECLARACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

CONSIDERANDO

- 1. La necesidad de revisar periódicamente los mecanismos que regulan los conflictos que se pudiesen generar entre los intereses de "la Universidad" y de aquellos miembros de su Comunidad Universitaria que realizan actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica; en el marco de la mejora continua y el aseguramiento de la calidad.
- 2. Que es necesario actualizar el Reglamento de Declaración y Resolución de Conflictos de Interés en Investigación y Transferencia Tecnológica vigente por Decreto 067/17 RN de fecha 18 de octubre de 2017.

VISTO

- Lo establecido en los Estatutos Institucionales.
- 2. Lo aprobado por el Consejo Académico Superior, en sesión de fecha 27 de septiembre de 2019.
- 3. Las facultades que el estatuto otorga a la Rectora Nacional, y al Vicerrector Académico, Investigación y Postgrado de la Universidad Santo Tomás.

DECRETO

- Déjese sin efecto el Decreto 067/17 RN con fecha 18 de octubre de 2017 y apruébese nuevo texto del Reglamento de Declaración y Resolución de Conflictos de Interés en Investigación y Transferencia Tecnológica.
- El Reglamento de Declaración y Resolución de Conflictos de Interés en Investigación y Transferencia Tecnológica de la Universidad Santo Tomás, se encuentra en anexo adjunto contenido en 8 carillas, que forman parte integral del presente Decreto para todos los efectos legales y reglamentarios.

COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

SEBASTIAN RODRIGUEZ RIVERA VICERRECTOR ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

LO QUE DOY A CONOCER PARA SU CUMPLIMIENTO

MARIA OLIVIA RECART HERRERA RECTORANACIONAL

ALIÑA UGARTE AMENÁBAR SECRETARIA GENERAL

Rectoria Nacional Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado Secretaría General Consejo Académico Superior Rectores de Sede UST Directores Académicos de Sede UST Directores Nacionales de Escuela Archivo MOR/SRR/CUA/GIG



REGLAMENTO DE DECLARACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y COMPROMISOS EN INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

SECCIÓN PRIMERA: ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA REGLAMENTACIÓN

1. De las actividades de investigación y transferencia tecnológica sujetas al presente Reglamento

Las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica forman parte de la misión institucional de la Universidad Santo Tomás (en adelante también llamada "la Universidad" o "UST), el aporte a la cultura y a la generación de nuevos conocimientos.

En virtud de la promoción de las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica, tanto de "la Universidad", como de los miembros de su Comunidad Universitaria, se generarán y consolidarán vínculos con el sector público y productivo.

2. Objetivos del presente Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los conflictos que se puedan generar entre los intereses de "la Universidad" y de aquellos miembros de su Comunidad Universitaria que realicen actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica.

De acuerdo a lo que señala este propio Reglamento, los conflictos a regular pueden ser de dos tipos: conflictos de interés propiamente tal y conflictos de compromiso. Al mismo tiempo, estos conflictos de interés o de compromiso pueden ser relativos a los académicos u otros miembros de la Comunidad Universitaria, o bien estar relacionados a materias de transferencia tecnológica.

3. Alcance.

El presente reglamento se aplicará a todos los miembros de la Comunidad Universitaria que realicen actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica en la "Universidad", tanto para aquellas actividades derivadas de proyectos con financiamiento interno, externo, contratación de servicios especializados, investigación por contrato u otras dentro del quehacer universitario en estos ámbitos.

SECCIÓN SEGUNDA: DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

INVESTIGACIÓN. Corresponde a la actividad metódica que tiene por objeto generar nuevos conocimientos en el ámbito científico o tecnológico, pudiendo ser "Investigación Básica o Fundamental" o, "Investigación Aplicada". Se entiende por "Investigación Básica o Fundamental" aquella que consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, con prescindencia de si tienen una aplicación o utilización determinada. "La Investigación Aplicada" consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.

DESARROLLO. Consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos obtenidos de la investigación y/o la experiencia, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.



INNOVACIÓN. Se refiere a la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto (bien o servicio), proceso, método de comercialización o método organizativo, que ha sido desarrollado en base a nuevos conocimientos o a la combinación de conocimientos preexistentes, para ser utilizado en una organización.

TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA. Se refiere al proceso mediante el cual se transfiere conocimiento de una organización o persona a otra persona u organización. Esta transferencia de conocimiento puede adoptar variadas formas y puede ser gratuita u onerosa. Por lo general comprende dos componentes: conocimiento (intercambio de información, resultados de investigación, *know how*) y propiedad intelectual.

En un sentido amplio, el proceso de Transferencia Tecnológica comprende desde la generación de una idea destinada a resolver un problema de la técnica, hasta el momento en que ésta se concreta en una Innovación disponible para la sociedad.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN. Conjunto de actividades metódicas que tienen por objeto la generación de nuevo conocimiento o resultado de investigación o innovación, tales como: proyectos financiados por fondos públicos o privados de investigación y/o innovación; los seminarios o memorias de título u otras actividades curriculares de investigación y/o innovación, incluyendo, entre otras, a las memorias de pregrado y las tesis de postgrado; o cualquier otra actividad inventiva o creativa dirigida por algún académico, investigador u otro miembro de la comunidad universitaria.

COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Todo académico, investigador, alumno de pre y postgrado o funcionario de "la Universidad", incluso aquellos que prestan servicios específicos y/o temporales ya sea que cuenten con contrato de trabajo y/o de prestación de servicios a honorarios.

CONFLICTOS DE INTERÉS. Se refiere a aquella situación en virtud de la cual el cumplimiento adecuado de las obligaciones, juicio profesional y/u objetividad de un académico, investigador u otro miembro de la Comunidad Universitaria, en su calidad de miembro de la misma, pueda verse comprometido por sus intereses personales, ya sean económicos o de cualquier otra naturaleza, es decir, sus intereses privados podrían influir e inducir incorrectamente su accionar, afectando el funcionamiento de sus deberes y responsabilidades universitarias durante el desarrollo de una investigación, innovación o transferencia tecnológica.

CONFLICTOS DE COMPROMISO. Se refiere a aquella situación en virtud de la cual las actividades externas que realice algún miembro de la "Comunidad Universitaria", afecten real o aparentemente su capacidad para cumplir con sus responsabilidades universitarias.

INTERÉS PATRIMONIAL. Se refiere aquellos intereses económicos, patrimoniales y personales que tengan los miembros de la "Comunidad Universitaria" en personas jurídicas con o sin fines de lucro, que puedan tener relación directa con la ejecución de los proyectos de investigación o innovación y los resultados esperados u obtenidos a partir de éstos.

PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA. Consiste en un estándar de conducta exigido a los miembros de "la Comunidad Universitaria", en virtud del cual deben actuar respetando los principios y normas de "la Universidad" e independientemente de intereses propios, patrimoniales o de personas vinculadas, por parentesco hasta su segundo grado de consanguinidad o afinidad , o de personas jurídicas en las que tenga interés, entendiéndose por ello, participación societaria, en el directorio, o administración suya o de personas vinculadas, por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

PRINCIPIO DE ABSTENCIÓN. Consiste en un estándar de conducta exigido a los miembros de "la Comunidad Universitaria", en virtud del cual deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan generar o afectar un interés particular personal o patrimonial o de personas vinculadas, por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de personas jurídicas en las que tenga interés.



entendiéndose por ello, participación societaria, en el directorio, o administración suya o de personas vinculadas, por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad .

PRINCIPIO DE PROBIDAD. Consiste en que todo miembro de la comunidad universitaria, debe observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular

DEBER DE COMUNICACIÓN. Se refiere a la obligación de informar veraz y oportunamente que recae en aquel miembro de "la Comunidad Universitaria" que cree estar afectado por un conflicto de interés.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS Y COMPROMISO EN ACADÉMICOS E INVESTIGADORES.

1. De las obligaciones en la ejecución de proyectos de investigación o innovación en la UST.

En el ejercicio de sus funciones, y particularmente en el desarrollo de las actividades de investigación o innovación, los académicos, investigadores y, todos los miembros de "la Comunidad Universitaria" deberán ejecutar las investigaciones con rigurosidad, objetividad, seriedad y responsabilidad. Asimismo, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes en la materia, tales como la Ley sobre Investigación Científica en el Ser Humano y la Ley sobre Protección de Animales.

Del mismo modo, en el marco de las actividades o proyectos de investigación o innovación que realicen con instituciones públicas y/o privadas, deberán actuar dando estricto cumplimiento a sus respectivas funciones y labores, evitando obtener de dichas actividades un beneficio personal inadecuado, ilegítimo o en desmedro de la Universidad.

2. Del interés patrimonial.

Sin que la enumeración sea taxativa, se considerará que existe interés patrimonial del académico, investigador y/o miembro de "la Comunidad Universitaria" cuando se realizan actividades de investigación, desarrollo e innovación conjuntamente a personas jurídicas con o sin fines de lucro en los siguientes casos:

- a. Cuando figure como investigador principal, investigador asociado, director o director alterno de un proyecto de investigación o innovación y haya recibido, en el año calendario inmediatamente anterior, remuneraciones, honorarios o pago por prestación de servicios desde una persona jurídica con la cual se encuentre desarrollando un proyecto de investigación, desarrollo o innovación.
- b. Cuando ejerza en la persona jurídica funciones o cargos de Director, administrador o representante legal, gerente o cualquier otra función de gestión o decisión;
- c. Cuando sea titular, en forma directa o indirecta, del diez por ciento o más de los derechos sociales o acciones de la persona jurídica o en ella participe el cónyuge, hijos, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive.
- 3. Actividades que suponen un potencial conflicto de interés para académicos. Investigadores u otro miembro de la comunidad universitaria.

Sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes actividades suponen un potencial conflicto de interés, el cual debe ser informado y revisado de acuerdo a lo descrito en este Reglamento:



- a. Cuando un miembro de la Comunidad Universitaria tenga un interés patrimonial, de acuerdo a los términos señalados en este Reglamento, el cual pueda generar un eventual conflicto de interés para el con la Universidad;
- b. Cuando existe interés propio de que no se realice o se concrete algún proyecto de investigación o innovación en particular, o bien que se canalicen actividades o proyectos de investigación o innovación a favor de un tercero, pudiendo realizarse en la Universidad;
- c. Cuando el miembro de la Comunidad Universitaria tenga facultades de decisión de desviar, retrasar o modificar el curso o resultado de la investigación y el miembro en cuestión se vea beneficiado por el cambio en el curso normal o la obtención de un resultado diferente al esperado;
- d. Cuando no se haya declarado en forma oportuna, de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad, resultados de investigación que puedan ser susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual, industrial u otra protección análoga, y que hayan sido creados en el cumplimiento de las labores de investigación o innovación en la Universidad, o bien sea financiado con fondos públicos y/o privados apalancados por la institución;
- e. Exigir a alumnos o a otros miembros de la Comunidad Universitaria, la realización de trabajo o cumplimientos de funciones en compañías o empresas en la cual el miembro de la comunidad o un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad tenga intereses económicos;
- f. Usar para beneficio personal información reservada, privilegiada o confidencial a que se tuviere acceso en razón de su función o cargo dentro de la Universidad, como, por ejemplo, el hecho de usar información y resultados de actividades de la Universidad en temas de empresas relacionadas con los académicos, investigadores y/o empleados;
- g. Usar para beneficio personal recursos, infraestructura o equipos que pertenecen a la Universidad, que no esté expresamente autorizado por la autoridad competente.

SECCIÓN CUARTA: DE LOS CONFLICTOS DE COMPROMISO EN ACADÉMICOS E INVESTIGADORES.

1. Actividades que suponen un potencial conflicto de compromiso.

Sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes actividades realizadas por académicos, investigadores y/u otros miembros de la Comunidad Universitaria, suponen un potencial conflicto de compromiso, el cual debe ser informado y revisado de acuerdo a lo descrito en este Reglamento:

- a. Asumir obligaciones que impidan el correcto cumplimiento de las actividades de investigación, desarrollo e innovación que debe realizar en la Universidad, generándole perjuicios a ésta;
- b. Realizar actividades profesionales o comerciales, incluyendo la actividad de consultoría externa, en materias propias de investigación y durante su jornada laboral, salvo que se refieran a actividades de una empresa de base tecnológica de la Universidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral 2 de la presente sección.
- c. Asumir en otras entidades cargos de cualquier naturaleza, sea a título gratuito u oneroso, que conlleven uso de tiempo naturalmente destinado al cumplimiento de obligaciones en la Universidad. Se excluye, en este caso, la participación en la evaluación de artículos, libros y proyectos; la membrecía en comités editoriales; participación en sociedades profesionales, la participación en comités de agencias públicas o gubernamentales.

2. Participación en Empresas de Base Tecnológica de la UST.

La participación de académicos, investigadores u otros miembros de la Comunidad Universitaria en empresas de base tecnológica, que hayan sido creadas para explotar resultados de investigación e innovación de la UST, quedará supeditada a la normativa especial dictada por la Universidad para regular dicha materia.



SECCIÓN QUINTA: DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS Y COMPROMISO EN TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.

1. Del proceso de Transferencia Tecnológica.

Ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá influenciar en las decisiones de transferencia tecnológica que adopte la Universidad, con el objeto de obtener una ganancia o ventaja personal.

2. Rol de la Oficina de Transferencia y licenciamiento (OTL) de la UST para evitar potenciales conflictos de interés o compromiso en transferencia tecnológica.

Con el fin de evitar potenciales conflictos de interés durante el proceso de transferencia tecnológica, los profesionales de la OTL deberán:

- a. Utilizar la debida diligencia e información de diversas fuentes para evaluar potenciales licenciatarios.
- b. Divulgar anualmente cualquier interés económico que tengan en compañías que son o que sean eventuales licenciatarias y se abstendrán de discutir o negociar con ellas en dicho caso.
- c. Consultar, previo a la celebración de un contrato de licencia, los eventuales vínculos que pueden existir entre la empresa licenciataria con aquellos miembros de la comunidad universitaria que crearon y/o desarrollaron el resultado de investigación o innovación que es objeto del contrato de licencia.

SECCIÓN SEXTA: DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y COMPROMISO

1. Comisión de Resolución de Conflictos de Interés y compromiso y su composición.

La Comisión de resolución de Conflictos de Interés, en adelante la "Comisión" creada por Decreto de Rectoría Nacional será de carácter permanente. Esta "Comisión" tiene como objetivo conocer y resolver los eventuales conflictos de interés y compromiso generados en la Universidad. La "Comisión" velará por la objetividad de la investigación que ejecutan sus académicos y por el respeto del principio de probidad por parte de sus funcionarios.

Para efectos del presente Reglamento, la "Comisión" estará integrada por los siguientes cinco integrantes con derecho a voz y voto:

- 1. El Vicerrector Académico, de Investigación y Postgrado, quien presidirá.
- Un Profesor Titular, integrante del Consejo Académico Superior (CAS) de la Universidad.
- 3. Un profesor Asociado o Titular perteneciente a la Escuela de Derecho, designado por el Decano/a de la Facultad de Derecho de la Universidad.
- Un representante de la Contraloría, Designado por el Contralor de la Universidad.
- Un representante de la Vicerrectoría de Personas, Designado por el Vicerrector/a de Gestión de Personas de la Universidad.

Adicionalmente, participará en esta comisión en calidad de Secretario de Actas, el Director de Investigación Aplicada e Innovación.

2. Funcionamiento de la Comisión de Resolución de Conflictos de Interés.

La conformación y funcionamiento de la "Comisión" quedará supeditada a la existencia de casos concretos, en los cuales se solicite su pronunciamiento sobre un eventual conflicto de interés que involucre a algún miembro



de la Comunidad Universitaria. Para sesionar, la "Comisión" debe estar conformada por al menos 3 de sus miembros.

SECCIÓN SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Deber de información.

Aquel miembro de la Comunidad Universitaria que se encuentre en una posición donde un tercero observador pueda suponer razonablemente que el ejercicio de sus obligaciones como trabajador o prestador de servicios a honorarios de la Universidad se pueda ver afectado por su interés personal, sea éste patrimonial o de otra naturaleza, deberá comunicarlo inmediatamente dependiendo de su dependencia jerárquica al Director Nacional de Escuela o al Director de Centro de Investigación e Innovación UST, quienes deberán informar al Decano de la respectiva Facultad. Por su parte, si el miembro de la Comunidad Universitaria afectado es un Decano, deberá comunicarlo al Vicerrector Académico, de Investigación y Postgrado. En el caso de personal administrativo u otro tipo de profesional con contrato de trabajo deberá comunicar el eventual conflicto a la Vicerrectoría de Gestión de Personas.

Junto a lo anterior, aquel miembro de la Comunidad Universitaria que crea estar afectado por un conflicto de interés o compromiso deberá abstenerse de realizar la actividad que lo genera, hasta que no sea resuelto el potencial conflicto de interés o compromiso.

Existirá un formulario de declaración que se pondrá a disposición de todos los académicos de la Universidad.

2. De la determinación de existencia de un conflicto de interés.

El Decano respectivo, en el caso que lo amerite, analizará los antecedentes del caso en un plazo que no podrá exceder los diez días corridos desde la fecha de su presentación por el miembro de la Comunidad Universitaria.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo precedente, el Decano deberá evacuar un informe fundado dirigido al Vicerrector Académico de Investigación Postgrado, en el formato establecido por la VRAIP, el cual podrá determinar que:

- a. No existe una situación que pueda configurar un conflicto de interés.
- b. Existen o pueden existir conflictos de interés en la situación específica.
- c. En ambos casos, el Decano respectivo deberá remitir los antecedentes a la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado para su validación. En caso de discrepancia o acuerdo respecto a la eventual existencia de conflicto de interés, la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado pondrá el caso en conocimiento de la Comisión de Conflictos de Interés para su resolución y de la Contraloría de la Universidad. Sólo en el caso en que el Decano respectivo y Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado concuerden que no existe conflicto de interés, el caso quedará cerrado en esta instancia.
- 3. Rol de la Dirección de Investigación Aplicada e Innovación (DIAi) en el proceso de declaración y resolución de conflictos de interés.

El Decano que estimare la existencia de un eventual conflicto de interés, deberá remitir los antecedentes a la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado en un plazo no superior a cinco días corridos, contados desde la fecha que éste emitió su informe.



La Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado, a través de la DIAi de la UST, deberá citar a la "Comisión", en un plazo no superior a cinco días corridos contados desde la recepción de los antecedentes. La DIAI deberá entregar todos los antecedentes a la Comisión de Conflictos de Interés.

La "Comisión" deberá sesionar en un plazo no superior a quince días corridos, contados desde que fueron citados por la DIAi y proporcionados los antecedentes respectivos. La citación a la Comisión podrá ser realizada por cualquier medio expedito, tales como, correo electrónico, carta certificada u otra forma de comunicación acreditable.

El afectado deba enviar fundadamente los antecedentes de su defensa en el plazo de 5 días de notificado, por escrito ante el o la Rectora de la Universidad.

4. Del procedimiento adoptado por la Comisión de Conflictos de Interés.

En el cumplimiento de sus funciones, la "Comisión" analizará los antecedentes remitidos por la DIAi con el objeto de determinar:

- a. Si él o los miembros de la Comunidad Universitaria, cuya situación se pide escrutinio, se encuentran sujetos a alguna circunstancia que podría afectar el ejercicio de sus actividades profesionales como empleados de la Universidad.
- b. Si la objetividad de la investigación del o los académicos o investigadores de la Universidad cuya situación se pide escrutinio podría verse afectada por sus intereses personales.

Para cumplir su cometido, la "Comisión" podrá solicitar antecedentes adicionales a la DIAi, o bien podrá solicitar la concurrencia de los involucrados. No obstante, lo dispuesto por la "Comisión", el o los miembros de la Comunidad Universitaria involucrados tendrán derecho a ser oídos por la "Comisión" si así lo solicitan.

5. De la resolución.

La "Comisión" deberá adoptar su decisión en un plazo de quince días corridos contados desde que sesiona para conocer del asunto respectivo. Las decisiones de la "Comisión" se adoptarán por mayoría simple de sus miembros y serán apelables ante el Rectoro Rectora de la Universidad.

Las medidas adoptadas por la "Comisión", podrán consistir en:

- a. La autorización o prohibición de la actividad que supone el conflicto.
- b. La autorización de la actividad que supone el conflicto, sujeta al cumplimiento de ciertas modificaciones.
- La modificación de un proyecto de investigación o innovación, ya sea en lo que se refiere a sus contenidos o a sugerir la sustitución de una entidad asociada a la investigación (que participe de cualquier manera en su ejecución) por otra;
- d. El cambio del equipo que conduzca la Investigación, o la modificación en las calidades de quienes participan en ella;
- e. Reducción o eliminación del interés patrimonial.
- f. El término del contrato de trabajo y/o de prestación de servicios a honorarios.

La decisión será formalizada a través de la resolución correspondiente, la que previamente deberá ser validada por la Vicerrectoría de Gestión de Personas, si ella implica consecuencias laborales. Una vez validada por la Vicerrectoría de Gestión de Personas, en su caso, será notificada a la persona involucrada a través de su correo electrónico institucional y al Secretario General.



6. De la apelación.

Notificada la decisión de la "Comisión" al miembro de la Comunidad Universitaria involucrado, salvo en el caso de que ella implique el término del contrato de trabajo, éste podrá apelar en un plazo de cinco días corridos, fundadamente y por escrito ante el o la Rectora de la Universidad.

la Rectora o Rector tendrá un plazo de hasta 10 días hábiles, desde recibida la apelación para resolver definitivamente el asunto.

7. Del incumplimiento del presente Reglamento.

Los miembros de la Comunidad Universitaria que sean sorprendidos en prácticas que se consideren Conflictos de Interés o de Compromiso no habiendo sido éstos debidamente declarados podrán ser sujetos a medidas disciplinarias de acuerdo al procedimiento descrito en el Código de Ética de la Universidad y conforme a lo previsto en sus respectivos contratos de trabajo, de acuerdo a lo previsto en la legislación laboral.

